Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2015.-

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Jorge Alfredo Scabuzzo**, con el patrocinio letrado **del Dr. Germán Horacio Vena.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones Sala I, y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3 del Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires.**